

I'm not a bot







[illegible]

médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos de familias de los españoles fallecidos como consecuencia de la ocupación de la Guerra Civil y de la Ley 35/1980, de 26 de junio, con excepción de las pensiones de orfandad a que se refiere el apartado anterior, así como de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra, y las pensiones de viudedad del título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, cualquiera que sea su fecha inicial de abono, no podrán ser inferiores en el año 2025 al importe establecido, para el citado ejercicio económico, como cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad de titulares mayores de sesenta y cinco años. Asimismo, el importe de las pensiones reconocidas en propio favor al amparo del título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, no podrán ser inferiores a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social. Disposición adicional cuarta. Revalorización de importes de determinadas pensiones de Clases Pasivas del Estado. Para el cálculo de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado, que se causen durante 2025 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, la cuantía inicial que corresponda se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento, según proceda, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, en la disposición adicional sexta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y en la disposición adicional décima de las Leyes 42/2006, de 28 de diciembre, y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2007 y 2008, respectivamente. A tal efecto, se computará la mejora por hijo o hija a cargo que pueda corresponder en las pensiones de viudedad por aplicación de las Leyes 19/1974, de 27 de junio, y 74/1980, de 29 de diciembre. Disposición adicional quinta. Revalorización de las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo. Las pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos de terrorismo serán revalorizadas en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 6 y 7. Disposición adicional sexta. Adaptación de oficio de los complementos por mínimos de las pensiones de Clases Pasivas del Estado. 1. Las pensiones de Clases Pasivas del Estado a las que se hubieran aplicado complementos económicos durante el año 2024 se adaptarán de oficio, y con carácter provisional, con efectos de 1 de enero de 2025, a las cuantías establecidas en el artículo 8, presumiéndose que sus titulares reúnen las condiciones y requisitos exigidos en dicho precepto hasta tanto por los servicios administrativos correspondientes se compruebe la concurrencia de dichas condiciones y requisitos. 2. Si de la comprobación antes citada se dedujera la ausencia de algún requisito o condición, procederá el cese inmediato en el abono del complemento, con reintegro de lo indebidamente percibido por tal concepto. Igualmente, si de dicha comprobación se derivara la necesidad de modificar la cuantía del complemento, se practicará la oportuna modificación, con reintegro de lo indebidamente percibido. No obstante, procederá retrotraer el reintegro de lo indebidamente percibido a la fecha inicial en que el complemento económico comenzó a abonarse en ejercicios anteriores, hasta un máximo de cuatro años, si de la comprobación efectuada resultase la evidencia de que la persona perceptora de aquel cometió alguna omisión o falsedad en la declaración presentada al momento de solicitar la aplicación del complemento, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir. Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogado el Real Decreto 35/2025, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2025, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto. Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social. Disposición final segunda. Facultades de desarrollo normativo. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto. Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos económicos desde el día 1 de enero de 2025. Dado en Madrid, el 15 de abril de 2025. FELIPE R. La Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ELMA SAIZ DELGADO ANEXO I Sistema de la Seguridad Social Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2025 Clase de pensión Titulares Con cónyuge a cargo - Euros/año Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal - Euros/año Con cónyuge no a cargo - Euros/año Jubilación Titular con sesenta y cinco años. 15.786,40 12.241,60 11.620,00 Titular menor de sesenta y cinco años. 15.786,40 11.452,00 10.824,80 Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez. 23.678,20 18.362,40 17.430,00 Incapacidad permanente Gran invalidez. 23.678,20 18.362,40 17.430,00 Absoluta. 15.786,40 12.241,60 11.620,00 Total: Titular con sesenta y cinco años. 15.786,40 12.241,60 11.620,00 Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años. 15.786,40 11.452,00 10.824,80 Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años. 9.024,40 9.024,40 8.947,40 Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años. 15.786,40 12.241,60 11.620,00 Viudedad Titular con cargas familiares. 15.786,40 Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100. 12.241,60 Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años. 11.452,00 Titular con menos de sesenta años. 9.275,00 Clase de pensión Euros/año Orfandad Por beneficiario. 3.745,00 Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100. 7.361,20 En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.275 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios. Prestación de orfandad Un beneficiario. 11.113,20 Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios. 18.733,70 En favor de familiares Por beneficiario. 3.745,00 Si no existe viudo ni huérfano pensionistas: Un solo beneficiario con sesenta y cinco años. 9.044,00 Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años. 8.523,20 Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.530 euros/año entre el número de beneficiarios. Límite de ingresos para el reconocimiento de cuantías mínimas de pensión. Sin cónyuge a cargo 9.193,00 euros/año. Con cónyuge a cargo 10.723,00 euros/año. ANEXO II Régimen de Clases Pasivas del Estado Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas para el año 2025 Clase de pensión Importe Con cónyuge a cargo - Euros/año Sin cónyuge: unidad económica unipersonal - Euros/año Con cónyuge no a cargo - Euros/año Pensión de jubilación o retiro. 15.786,40 12.241,60 11.620,00 Pensión de viudedad. 12.241,60 Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones. 11.932,90/N En el supuesto de pensión o pensiones en favor de otros familiares que fueran percibidas por varias personas beneficiarias, la cifra resultante del cuadro anterior no será inferior a 267,46 euros mensuales, respecto de cada una de aquellas personas beneficiarias cuyos ingresos anuales no superen los 9.193,00 euros. No obstante, cuando alguna de las personas beneficiarias sea huérfana menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento, la cuantía mínima a reconocer a dicha persona será de 525,80 euros mensuales, siempre que cumpla el requisito de límite de ingresos citado. En las pensiones de viudedad, los incrementos por hijos e hijas que puedan haberse reconocido al amparo de la Ley 19/1974, de 27 de junio, y de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, no se computarán a efectos de la aplicación del mínimo establecido en el cuadro anterior. ANEXO III RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO 1. HABERES REGULADORES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN INICIAL DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS EN 2025 Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones al amparo del título I del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado Grupo/Subgrupo - Ley 7/2007 Haber regulador - Euros/año A1 51.311,65 A2 40.383,55 B 35.362,35 C1 31.015,26 C2 24.538,21 E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales 20.920,79 Administración Civil y Militar del Estado Índice Haber regulador - Euros/año 10 51.311,65 8 40.383,55 6 31.015,26 4 24.538,21 3 20.920,79 Administración de Justicia Multiplicador Haber regulador - Euros/año 4,75 51.311,65 4,50 51.311,65 4,00 51.311,65 3,50 51.311,65 3,25 51.311,65 3,00 51.311,65 2,50 51.311,65 2,25 40.383,55 2,00 35.362,35 1,50 24.538,21 1,25 20.920,79 Tribunal Constitucional Cuerpo Haber regulador - Euros/año Secretario General. 51.311,65 De Letrados. 51.311,65 Gerente. 51.311,65 Cortes Generales Cuerpo Haber regulador - Euros/año De Letrados. 51.311,65 De Archiveros-Bibliotecarios. 51.311,65 De Asesores Facultativos. 51.311,65 De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas. 51.311,65 Técnico-Administrativo. 51.311,65 Administrativo. 31.015,26 De Ujieres. 24.538,21 Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones al amparo del título II del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado Administración Civil y Militar del Estado Índice Grado Grado especial Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros 10 (5,5) 8 34.398,03 10 (5,5) 7 33.452,68 10 (5,5) 6 32.507,33 10 (5,5) 3 29.671,21 10 5 29.188,52 10 4 28.243,21 10 3 27.297,86 10 2 26.352,42 10 1 25.407,06 8 6 24.545,28 8 5 23.789,14 8 4 23.032,95 8 3 22.276,77 8 2 21.520,65 8 1 20.764,46 6 5 18.699,00 6 4 18.132,04 6 3 17.565,18 6 2 16.998,18 6 1 (12 por 100) 18.334,95 6 1 16.431,21 4 3 13.836,37 4 2 (24 por 100) 16.510,17 4 2 13.458,29 4 1 (12 por 100) 14.607,55 4 1 13.080,21 3 3 11.946,74 3 2 11.663,23 3 1 11.379,75 Administración de Justicia Multiplicador Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros 4,75 56.172,99 4,50 53.216,50 4,00 47.303,52 3,50 41.390,58 3,25 38.434,14 3,00 35.477,67 2,50 29.564,70 2,25 26.608,25 2,00 23.651,77 1,50 17.738,83 1,25 14.782,37 Tribunal Constitucional Cuerpo Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros Secretario General. 53.216,50 De Letrados. 47.303,52 Gerente. 47.303,52 Cortes Generales Cuerpo Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros De Letrados. 53.216,50 Administrativo. 17.120,65 De Ujieres. 13.542,63 Trienios Administración Civil y Militar del Estado Índice Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros 10 1.111,22 8 889,00 6 666,68 4 444,51 3 333,36 Administración de Justicia Multiplicadores a efectos de trienios Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros 3,50 2.069,53 3,25 1.921,72 3,00 1.773,89 2,50 1.478,20 2,25 1.332,24 2,00 1.182,60 1,50 886,96 1,25 739,14 Tribunal Constitucional Cuerpo Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros Secretario General. 2.069,53 De Letrados. 2.069,53 Gerente. 2.069,53 Cortes Generales Cuerpo Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros De Letrados. 1.265,80 De Archiveros-Bibliotecarios. 1.265,80 De Asesores Facultativos. 1.265,80 De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas. 1.265,80 Técnico-Administrativo. 1.265,80 Administrativo. 759,49 De Ujieres. 506,30 2. CUANTÍAS APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN INICIAL DE LAS PENSIONES ESPECIALES DE GUERRA Clase Importe referido a 12 mensualidades - Euros Pensión de mutilación reconocida al amparo de la Ley 35/1980. 6.340,54 Suma de remuneraciones básica, sustitutorias de trienios y suplementaria en compensación de retribuciones no percibidas de la Ley 35/1980. 17.100,26 Retribución básica reconocida al amparo de la Ley 6/1982. 11.970,17 Pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976. 7.596,76 La cuantía de las pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causados por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio, será de 2.353,96 euros referido a doce mensualidades. El pasado martes 24 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Esta norma revaloriza las pensiones de clases pasivas y las contributivas del sistema de Seguridad Social con una subida del 2,8% para 2025. La pensión máxima queda fijada para 2025 en 3.267,60€ mensuales o 45.746,40€ anuales. El complemento de pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social y de las pensiones de Clases Pasivas para la reducción de brecha de género tendrá para 2025 un importe de 35,90 euros mensuales. Otras subidas reguladas en este Real Decreto-Ley son las relacionadas con las bases de cotización, cuya base máxima subirá un 4%, y la del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) que será del 0,8% frente al 0,7% de 2024. Ver Guía de Jubilaciones (Seguridad Social y Clases Pasivas) y Tabla de Clases Pasivas en ficheros adjuntos. Desde el 2 de abril se pueden solicitar las devoluciones pendientes de los ejercicios no prescritos de una sola vez mediante el formulario habilitado por Hacienda. Retribuciones Jubilaciones Guía de jubilaciones 2025 para personal docente y tabla de pensiones de clases pasivas 2025 Jubilaciones Permite flexibilizar la posibilidad de compatibilizar la pensión con el trabajo mediante su desarrollo reglamentario. BOE Jubilaciones El límite máximo establecido para las pensiones de clases pasivas y del sistema de Seguridad Social será 3.276,60€ mensuales o 45.746,40€ anuales. Jubilaciones Novedades BOE La publicación del dato adelantado del IPC por el INE anticipa que las pensiones se revalorizarán un 2,8% en 2025 Jubilaciones